



CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ISTS

JUEVES, 28 DE MARZO DE 2024



CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ISTS

© Todos los derechos reservados del Instituto Tecnológico Sudamericano. Queda prohibido la copia total o parcial del documento.

ÍNDICE

CONSIDERANDO	6
TÍTULO I	8
CAPÍTULO I	8
GENERALIDADES	
TÍTULO II	10
CAPÍTULO I	10
DE LA PERTINENCIA DE LA INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE	
TÍTULO III	11
CAPÍTULO I	11
DEL DESARROLLO CONTINUO DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE	
TÍTULO IV	13
CAPÍTULO I	13
DE LA HONESTIDAD ACADÉMICA	
TÍTULO V	15
CAPÍTULO I	15
DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO DEL DOCENTE INVESTIGADOR	



TÍTULO VI	18
CAPÍTULO I	18
MALA PRÁCTICA CIENTÍFICA	
CAPÍTULO II	20
COMPROMISO EN LA INVESTIGACIÓN	
TÍTULO VII	20
CAPÍTULO I	20
VALORES APEGADOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO	
TÍTULO VIII	22
CAPÍTULO I	22
ELEMENTOS DE BUENAS PRÁCTICAS EN INVESTIGACIÓN	
TÍTULO IX	26
CAPÍTULO I	26
CÓMITE ÉTICO DE INVESTIGACIÓN	
TÍTULO X	27
CAPÍTULO I	27
PROCEDIMIENTO DE SANCIONES	
DISPOSICIONES	28
DISPOSICIONES GENERALES	
DISPOSICIONES FINALES	



INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUDAMERICANO
Hacemos gente de talento!

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

MISIÓN

“Formar profesionales tecnólogos universitarios con calidad humana y académica; con principios y valores para cultivar pensamiento crítico, reflexivo, investigativo y de emprendimiento, que los oriente a comprender que la vida es la búsqueda de un permanente aprendizaje dentro de un mundo globalizado”.

VISIÓN

“Convertirnos en el mejor instituto tecnológico universitario del país, con alcance internacional a través de sus modalidades de estudio sustentadas en la calidad y pertinencia; para entregar a la sociedad profesionales íntegros, líderes en todos los campos, con espíritu emprendedor, practicando libertad de pensamiento y acción”.

VALORES

Sus pilares fundamentales se sostienen en la práctica de tres valores:

- Estudio
- Disciplina
- Equidad

CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ISTS

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...) ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”;

Que el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador afirma que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que el Art. 351 declara que el sistema de educación superior “se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador establece como fines que la “educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social”;

Que el Art. 8 literal d) establece que uno de los fines de las universidades es “Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social»; y en su literal f) «Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional»;

Que el Art. 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) considera que “la educación superior es condición indispensable para la construcción

del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”.

Que la cláusula Décimo Séptima de las Disposiciones Generales del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta: “sin detrimento de contar con normativa disciplinaria interna jurídicamente vinculante, las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable (...) elaborarán una normativa de ética de investigación y el aprendizaje, la misma que será consensuada con los actores educativos y aprobada por el órgano colegiado académico superior”;

Que la secretaria nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del Ecuador (SENESCYT) estableció a manera de referencia las directrices para la asignación, distribución y herramienta de prevención de coincidencia y/o plagio académico;

En base a las disposiciones estatutarias y con la potestad que le confiere, basados en el principio de legalidad, El Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano resuelve aprobar la siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ISTS

TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. – Ámbito. – El presente código de ética constituye un instrumento destinado a establecer valores y principios para la ejecución de actividades de investigación en el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, será de obligatoria aplicación para toda la comunidad académica, sujetos a uno de los departamentos o a quienes de una u otra forma, están inmersos en actividades académicas investigativas institucionales.

Art. 2. – Objeto. – El Código de Ética de Investigación y Desarrollo del ISTS establece los principios éticos y actitudes para la investigación científica y el aprendizaje en la comunidad educativa. Sus bases incluyen la ética en investigación, desarrollo e innovación, derechos y responsabilidades de los investigadores, pertinencia y calidad de la investigación, impactos sociales y ambientales, y mecanismos de control. El ISTS promueve una cultura de integridad en materia de investigación, innovación y desarrollo para todos sus miembros, al igual que apoya un ambiente de investigación basado en la organización, promulgación de principios éticos y mejores prácticas.

Art. 3. – Principios. – El presente código se basa en los principios éticos establecidos en las leyes y reglamentos internos del ISTS. Su propósito es regular la integridad científica y guiar el comportamiento del personal académico dedicado a la investigación, tanto en su conducta personal como en la elaboración, desarrollo y resultados de los proyectos de investigación que realicen, los cuales son:

1. **Respeto por las personas:** Este principio se fundamenta en tratar a cada individuo con dignidad y reconocer su autonomía. Es crucial proteger especialmente a aquellos con menor capacidad de decisión. Para ello, debemos asegurar el consentimiento voluntario e informado, proteger la privacidad y la confidencialidad, y garantizar el derecho de los participantes a retirarse de la investigación en cualquier momento sin sufrir represalias.
2. **Colaboración:** Como investigadores, se tiene la responsabilidad de no causar daño y de promover el bienestar de los participantes. Esto implica realizar una evaluación cuidadosa y previa de los posibles riesgos y beneficios asociados con la investigación, asegurando que los beneficios se maximicen y los riesgos se minimicen.
3. **Justicia:** Garantizar una distribución equitativa de los riesgos y beneficios de la investigación en la sociedad. Es crucial evitar cualquier tipo de prejuicio o favoritismo en la selección de los participantes, asegurando que las poblaciones vulnerables no sean explotadas y que todos tengan una oportunidad justa de participar.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LA PERTINENCIA DE LA INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE

Art. 4. – Pertinencia en la investigación. - La investigación y el aprendizaje en el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano respetarán el principio de pertinencia según la Ley de Educación Superior, respondiendo a las necesidades de la sociedad, la planificación nacional, el desarrollo científico, humanístico y tecnológico, y la diversidad cultural. Además, se basarán en la visión, misión, plan estratégico, valores institucionales y el Modelo Educativo del ISTS.

Art. 5. – Alcance de la pertinencia. - Se refleja en la adopción de las siguientes actitudes de los docentes, estudiantes e investigadores:

- Buscarán oportunidades para participar en los procesos de enseñanza, aprendizaje e investigación, basándose en los planes de desarrollo nacionales, regionales y locales vigentes, así como en la visión, misión, plan estratégico, valores institucionales y el Modelo Educativo del ISTS.
- Llevarán a cabo todas sus actividades respetando las leyes, normas, reglamentos y procedimientos nacionales e internacionales vigentes, cumpliendo con la normativa interna del instituto y las normas técnicas aplicables a cada especialidad. Deberán alentar y apoyar a sus colegas en el cumplimiento de esta normativa.
- Informarán a las partes interesadas sobre los propósitos, expectativas, estrategias y limitaciones de sus actividades antes de iniciar cualquier proyecto de investigación.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO CONTINUO DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE

Art. 6. – Desarrollo de capacidades y competencias. - El desarrollo de capacidades y competencias para la investigación y el aprendizaje requiere la formación continua de docentes, estudiantes e investigadores. Esta formación tiene como objetivo generar productos que cumplan con los estándares de calidad del ISTS y satisfagan las expectativas de otras partes interesadas.

Art. 7. – Educación continua de competencias para la investigación y el aprendizaje. – La educación continua es crucial para el desarrollo continuo de competencias para la investigación y el aprendizaje se refleja en la aplicación de las siguientes actitudes de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

1. Los docentes e investigadores desarrollarán permanentemente sus capacidades y competencias en sus campos específicos de conocimiento, así como en la gestión racional de los recursos, la propiedad intelectual y la difusión de la investigación a la comunidad científica y la sociedad.
2. Revisarán y actualizarán regularmente sus conocimientos, métodos y prácticas, manteniéndose al tanto de los avances y tendencias nacionales e internacionales.
3. Utilizarán metodologías o técnicas solo después de su estudio, formación, consulta y supervisión por parte de personas competentes en esas áreas.
4. Transferirán los resultados de su investigación a la comunidad científica y a la sociedad en general, garantizando resultados de alta rigurosidad. En investigaciones con participación de comunidades, asegurarán la divulgación de los productos de la investigación con las mismas.

5. Participarán diligentemente en clases, laboratorios, seminarios, giras, cursos de capacitación docente y otras actividades académicas y de investigación aprobadas por las autoridades correspondientes, garantizando la calidad y entrega oportuna de su trabajo.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LA HONESTIDAD ACADÉMICA

Art. 8. –Honestidad académica. - Docentes, estudiantes e investigadores deben demostrar un comportamiento completamente opuesto al fraude y la deshonestidad académica, considerados faltas graves según lo contemplado en el Art. 207, inciso segundo, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 68 del Reglamento de Régimen Académico, el fraude o la deshonestidad académica se define como cualquier acción que viole el principio de transparencia académica, los derechos de autor o las normas éticas establecidas por las Instituciones de Educación Superior o por el profesor en los procesos de evaluación y presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Esto incluye, además, actos como mentir, engañar, robar y usar materiales no autorizados en informes, tareas, pruebas o exámenes. Mentir implica falsear información con el propósito de engañar, mientras que hacer trampa abarca dar o recibir ayuda no autorizada y la destrucción intencional de la producción intelectual de otra persona.

Art. 9. – Principio de honestidad académica y actitudes de comportamiento. - El principio de honestidad académica se refleja en la aplicación de las siguientes actitudes de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

- a. Serán explícitos en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo contenidos de la materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o virtual.
- b. No se apropiarán de ideas o información de pares dentro de los procesos de evaluación.
- c. No usarán soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no hayan sido autorizados o no sean académicos.

- d. No reproducirán en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquello que se traduzca desde otro idioma.
- e. No se asociarán para acordar la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación presenciales o virtuales.
- f. No accederán sin autorización a reactivos o respuestas para evaluaciones.
- g. No mentirán ni manipularán información con el fin de buscar ventajas en su evaluación.
- h. No destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de sus pares.
- i. Si tienen un conocimiento directo de actividades de plagio de un colega le advertirá y propondrá la adopción de medidas correctivas. Si los esfuerzos por cambiar el comportamiento o práctica de plagio de un colega no tienen éxito, tendrán la obligación ética y profesional de utilizar las directrices institucionales y expondrá dicha conducta a las instancias pertinentes.
- j. Se informarán continuamente sobre los mecanismos de control del plagio y establecerán estrategias para eliminarlo (utilización de licencias “creative commons”).
- k. No utilizarán en el ámbito docente o de investigación material propio y elaborado con fines comerciales sin previa autorización de las autoridades competentes.
- l. No se obligará en el ámbito docente o de investigación a utilizar material que carezca de rigurosidad académica, que no haya sido revisado por pares o no haya sido debidamente autorizado por las autoridades competentes.
- m. No se empleará ni publicará como propios los datos o información que están archivados en repositorios físicos, digitales o de aulas virtuales, producto de datos no analizados, artículos presentados y no aprobados, etc., cuya autoría pertenezca a otra persona, sin la debida autorización.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 10. – Comportamiento ético del personal académico en investigación. - El personal académico que realice actividades de investigación deberá considerar el siguiente comportamiento ético:

- a. Actuar y conducirse con apego a los ordenamientos legales;
- b. Tratar a todas las personas de manera justa, cordial y equitativa;
- c. Respetar las ideas, culturas, comportamientos, preferencias, e iniciativas de los demás, evitando actuar con prejuicio disciplinar o social;
- d. Hacer buen uso de los bienes institucionales, garantizando con ella la preservación del patrimonio universitario;
- e. Toda acción que se realice en materia de investigación deberá hacerse con apego a la leyes, reglamentos y lineamientos establecidos por el Instituto y fuera de él;
- f. Evitar realizar acciones que dañen la imagen del Instituto para con ello salvaguardar la vida de la institución;
- g. Participar y asistir a las actividades relativas a su responsabilidad como investigador con puntualidad, disponibilidad y preparación;
- h. Rendir cuentas de las acciones y omisiones, informando cabalmente a los colaboradores, financiadores, beneficiarios y al Instituto sobre el uso de recursos y los impactos negativos de la investigación si los hubiera;
- i. Evitar crear conflictos de intereses con el Instituto y mantenerse leales y confidentes con la institución;

- j. Participar en la formación y desarrollo científico de alumnos y académicos de manera responsable y en concordancia con los estatutos actuales;
- k. Divulgar y difundir el conocimiento científico resultado de sus trabajos de investigación evitando plagios, negligencias, y falsedad en la información;
- l. Evitar inmiscuir sentimientos y apreciaciones personales para favorecer o desfavorecer a un miembro de la comunidad científica y académica del Instituto en perjuicio de éste;
- m. Respetar los acuerdos realizados en convenios de colaboración sin detrimento de los intereses institucionales;
- n. Evitar la simulación en las actividades de investigación;
- o. Aquellas investigaciones que involucren seres humanos deberán llevarse a cabo bajo el cumplimiento de las disposiciones legales que lo cubran, así como por las disposiciones de los Derechos Humanos;
- p. Las investigaciones que involucren a animales deberán cumplir con los aspectos legales que lo cubran, así como por el respecto a los Derechos de los Animales;
- q. La atribución de la autoría no afecta si los participantes en la investigación fueron retribuidos por su aportación o por su condición de empleado;
- r. En las relaciones de colaboración entre estudiante y director de tesis, si la publicación es resultado del trabajo realizado por el estudiante, éste será el primer autor y el director y colaboradores serán coautores;
- s. Deberá guardarse confidencialidad cuando: la fuente de información no autorice que se comuniquen datos que no desea se hagan públicos, el trabajo de investigación no haya sido concluido, y hasta que las partes involucradas en la investigación se pongan de acuerdo con la forma de cómo serán publicados o dados a conocer los resultados;
- t. Respetar los acuerdos efectuados con las partes involucradas en un proyecto de investigación en función de los derechos de autor, regalías y demás que se deriven de él. En caso de no existir acuerdo alguno, éste será turnado a las autoridades competentes para su resolución.
- u. Otorgar reconocimiento de los productos de las investigaciones a las partes involucradas e instituciones financiadoras del mismo;

- v. Otorgar reconocimiento a los derechos de autor de otras personas, haciendo uso de citas y referencias, respetando en todo momento la propiedad intelectual;
- w. Reconocer los méritos académicos y científicos de los miembros de la comunidad educativa, colaboradores, estudiantes y demás que participen en los trabajos de investigación, dándoles su carácter de coautoría en los productos que de la investigación resulten;
- x. El autor principal deberá dar a conocer la coautoría de sus colaboradores, y recibir de ellos su consentimiento. Considerando que adquiere el carácter de coautor quien ha participado directamente en la producción de la información o resultados de la investigación realizada, y cuya participación influye sustancialmente en los productos que de ella se deriven;
- y. Cualquier contribución que no amerite la coautoría de un producto científico deberá incluirse al pie de página o en la sección de agradecimientos.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

MALA PRÁCTICA CIENTÍFICA

Art. 11. –Mala Práctica Científica. - Se considera mala práctica científica a los siguientes actos o conductas:

- a. Falsificar, inventar o manipular datos y resultados;
- b. Plagiar o apropiarse de métodos, material, resultados, o ideas de otros investigadores;
- c. Presentar tendenciosamente o alterar datos y resultados de investigación;
- d. No declarar potenciales conflictos de intereses, y/o generar conflictos de intereses;
- e. Alterar fines u objetivos de la investigación, o distorsionarlos u ocultarlos;
- f. Omitir o falsificar sobre las fuentes de financiamiento de un proyecto o actividad de investigación;
- g. Falta de rigor científico intencional para ocultar detalles de la investigación y en la evaluación de trabajos de otros investigadores por motivos personales, económicos o de prestigio;
- h. Firmar y reconocer como propios, trabajos de investigación en los que no se ha realizado aporte científico específico relevante;
- i. Hacer que los estudiantes realicen procesos de investigación y no se les atribuya la coautoría o autoría y no figuran en el proceso, pese a que realizaron la actividad.

- j. Manipular autores o incorporar como autor de un trabajo a quien no ha participado en ninguna de las fases de su elaboración o en la generación de conocimiento;
- k. Auto plagiar, es decir, el acto de copiar literalmente y reutilizar los resultados propios de la investigación en múltiples publicaciones, o redundar publicaciones, fragmentando en exceso los resultados;
- l. Irrespetar la confidencialidad y privacidad de información;
- m. No mencionar una coautoría, independientemente del grado de participación
- n. Irrespetar los criterios internacionales y principios básicos de seguridad en investigación, de respeto de la vida y la afectación de la vida o la calidad de la misma de los seres vivos, establecidos en la comunidad científica;
- o. Administrar eficientemente y de forma poco rigurosa los recursos económicos, equipos y materiales para la investigación; y,
- p. Incumplir la ley nacional e internacional en las áreas de investigación.

Los comportamientos mencionados constituyen graves acciones contra la integridad científica y la buena práctica en investigación. Se considera que se ejerce mala práctica científica cuando cualquiera de estas acciones es cometido intencionalmente, con conocimiento y/o de manera imprudente. Las malas prácticas científicas no incluyen errores cometidos de buena fe ni diferencias de opinión.

CAPÍTULO II

COMPROMISO EN LA INVESTIGACIÓN

Art. 12. – Valores y compromiso en la investigación. - El Instituto Superior Tecnológico Sudamericano no puede ni debe imponer enfoques, metodologías o planteamientos específicos a los investigadores, se espera que todos ellos adhieran a los valores fundamentales de las buenas prácticas en investigación, en conformidad con los criterios éticos y las normas legales vigentes. Estos valores son aplicables a todos los profesionales que realizan actividades de investigación en este Instituto y deben considerarse un compromiso tanto individual como colectivo, con el fin de garantizar las mejores prácticas científicas.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

VALORES APEGADOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

Art. 13. – Honestidad. - El personal académico debe respetar las directrices deontológicas establecidas por la comunidad científica, sin violar los derechos de propiedad intelectual, practicar el plagio, ni manipular o presentar resultados de manera parcial. La honestidad debe abarcar todas las etapas de la investigación: formulación de hipótesis, presentación de objetivos, metodología, recopilación y manipulación de datos, análisis y publicación de resultados, uso y reconocimiento del trabajo de otros miembros del personal académico, presentación de informes sobre métodos y procedimientos, y la transmisión de interpretaciones válidas y afirmaciones

justificables basadas en los resultados. Estas pautas deben ser respetadas por todos los expertos implicados en procesos de revisión y evaluación.

Art. 14. – Responsabilidad. - El personal académico debe garantizar que la actividad científica cumpla con los requisitos éticos, legales y de seguridad establecidos en las convocatorias de proyectos de investigación, en las actividades de investigación de postgrado, en los protocolos de investigación y en los acuerdos entre el ISTS y los organismos de financiamiento.

Art. 15. – Pertinencia. - El personal académico debe orientar sus investigaciones hacia las necesidades sociales del entorno, buscando soluciones que el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano pueda contribuir a resolver. Esto implica identificar problemas relevantes para la comunidad y desarrollar proyectos de investigación que no solo amplíen el conocimiento científico, sino que también tengan un impacto positivo y tangible en la sociedad.

Art. 16. – Lealtad. - El personal académico deberá trabajar continuamente para mejorar los resultados de su investigación, adoptando nuevas metodologías y tecnologías, y colaborando interdisciplinariamente. Publicarán en revistas de alto impacto y presentarán en conferencias prestigiosas, contribuyendo a la visión de excelencia del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano (ISTS) y posicionándolo como líder en investigación y desarrollo, comprometido con la mejora de la sociedad.

Art. 17. – Rigor.- El personal académico deberá realizar un proceso riguroso en la obtención e interpretación de datos, empleando métodos apropiados y adhiriéndose a los protocolos acordados cuando corresponda. En la interpretación y conclusión de las investigaciones, es esencial realizar una revisión minuciosa de los resultados antes de su publicación. En caso de detectar errores después de la publicación, es obligatorio rectificarlos públicamente.

Art. 18. – Transparencia. - El personal académico deberá evitar conflictos de interés que puedan comprometer su participación en la investigación o los resultados obtenidos. Los resultados de la investigación deben ser accesibles, compartir tanto los resultados positivos como negativos según corresponda. Presentar el trabajo a otros investigadores, a la comunidad del ISTS y al público en general.

Art.19. – Respeto. - El personal académico debe mostrar respeto por todos los participantes y sujetos de investigación, incluidos seres humanos, animales, el medio ambiente y objetos culturales. Los investigadores también deben respetar la gestión de la investigación, cumplir con la normativa vigente y administrar los recursos financieros de manera responsable, pensando en las generaciones futuras.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

ELEMENTOS DE BUENAS PRÁCTICAS EN INVESTIGACIÓN

Art. 20. – Cumplimiento de las Políticas y Procedimientos del ISTS. - Todo el personal académico, administrativo y de gestión, así como los estudiantes, deben estar familiarizados con las políticas y procedimientos del ISTS que rigen para el fiel cumplimiento de las actividades de investigación, desarrollo e innovación.

Art. 21. – Responsabilidades de los directores de Proyectos de Investigación. - Los directores de proyectos de investigación o coordinadores de grupos de investigación deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar la exactitud e integridad de la información en las solicitudes de financiamiento al presentar un proyecto de investigación. Es responsabilidad del director del proyecto garantizar que la investigación planificada sea pertinente, esté alineada con el estado del arte, aborde problemas sociales relevantes, sea amigable con el medio ambiente y cuente con el financiamiento adecuado, cuando corresponda.

Art. 22. – Cumplimiento de los aspectos éticos y regulatorios. - Al iniciar y desarrollar cualquier actividad de investigación, se deben considerar todas las normativas éticas y reglamentarias pertinentes. Para investigaciones no clínicas que involucren la participación humana, incluidos estudios sobre tejidos y datos humanos, así como investigaciones con animales, es esencial seguir los procedimientos establecidos para la evaluación ética y cumplir con la normativa vigente. Además, deben respetarse los procedimientos éticos en investigaciones que puedan causar daño al medio ambiente o utilicen datos económicos o sociales sensibles.

Art. 23. – Transparencia. - Cualquier situación que implique un interés económico, personal o profesional que pueda comprometer la objetividad de la investigación y el compromiso con las buenas prácticas en el uso de los recursos del ISTS se considera un conflicto de interés. Es responsabilidad del personal académico, coordinadores de grupos de investigación, directores de institutos de investigación, jefes de

departamentos y demás autoridades académicas identificar y declarar cualquier tipo de conflicto de interés.

Art. 24. – Manejo y custodia de materia y datos. - Durante sus actividades de I+D+I, el personal académico deberá registrar de manera clara y precisa todos los datos, observaciones, procedimientos y resultados obtenidos, incluyendo aquellos preliminares, negativos, inesperados o discordantes. Este registro minucioso permitirá que otros puedan revisar y reproducir la investigación. Esta práctica es esencial no solo para demostrar la metodología científica seguida, sino también para verificar el cumplimiento de los estándares de investigación y la veracidad de los resultados obtenidos.

Art. 25. – Publicación de la investigación. - Uno de los principales objetivos de la investigación es la difusión de los resultados, siendo la publicación en revistas de alto impacto la forma más adecuada para lograrlo, y las entidades financiadoras suelen exigir una forma apropiada de publicación. Los autores de una obra publicada deben haber contribuido significativamente en la concepción, diseño de la investigación, recolección de datos y/o análisis e interpretación de los resultados. Es fundamental reconocer a todas las personas que hayan colaborado en el trabajo, así como el apoyo financiero de los patrocinadores. Además, los autores deben indicar su afiliación al Instituto Superior Tecnológico Sudamericano en los trabajos publicados, utilizando el formato “Departamento/Instituto/Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, Loja, Ecuador.”

Art. 26. – Acceso abierto a publicaciones y datos. - El ISTS exige que todo el personal académico designado como autor de artículos de revistas o actas de conferencias notifique a la coordinación de Investigación, Innovación y Desarrollo sobre las próximas publicaciones. Esta notificación debe realizarse una vez que el artículo haya sido aprobado para su publicación.

Art. 27. – Retracción y errata. - El personal académico tiene la responsabilidad de rectificar oportunamente cualquier incoherencia o error en su material publicado. Si el ISTS recibe información sobre alegatos de datos fraudulentos o manipulados por un estudiante o miembro del personal académico, tiene la obligación de investigar y corregir los errores de inmediato.

Art. 28. – Responsabilidades por buenas prácticas en investigación. - El personal académico debe asumir un papel proactivo en su desarrollo personal y garantizar una formación académica adecuada para cumplir con las buenas prácticas de investigación, asistiendo a talleres en habilidades básicas, integridad y ética en investigación. Las autoridades del ISTS, junto con la coordinación de investigación, innovación y desarrollo, deben asegurar la creación de un ambiente adecuado para las

actividades de investigación, desarrollo e innovación, en observancia con las buenas prácticas de investigación.

Art. 29. – Liderazgo y organización de grupos de investigación. - Los coordinadores de los grupos de investigación ejercerán el liderazgo del grupo y su representación pública, asegurando un ambiente de trabajo propicio para la formación y desarrollo del liderazgo científico de los investigadores. También deben fomentar el trabajo en equipo, el intercambio de conocimientos, el logro de objetivos de investigación comunes, la colaboración con otros grupos de investigación y el cumplimiento de las políticas de buenas prácticas de investigación.

Art. 30. – Personal investigador en formación. - El personal académico debe tener la capacidad para ejecutar sus responsabilidades, y los estudiantes deben ser supervisados para asegurar la calidad de las investigaciones. Toda persona vinculada al ISTS para su formación debe tener un tutor asignado, responsable de su formación y evolución científica, garantizando su seguridad y cumplimiento de los objetivos establecidos. El tutor debe evitar que el personal en formación realice investigaciones no relacionadas con su área de estudio, informar sobre las normas legales y de seguridad pertinentes, y asegurarse de que cumplan con los acuerdos de su contrato o beca.

Art. 31. – Investigación que involucra seres humanos. - El personal académico que realice investigaciones con seres humanos o utilice muestras biológicas humanas debe cumplir estrictamente con la normativa y obtener el informe favorable del ISTS. Deben obtener la aprobación de los participantes, informándoles sobre el objetivo, duración, beneficios, riesgos, metodología y compensación económica. Si algún requisito no se puede cumplir, debe justificarse. Deben proteger los datos personales de los participantes en todas las etapas del proyecto y obtener autorización para su publicación o transferencia. La participación de estudiantes debe ser voluntaria, sin repercusiones si deciden no participar o abandonar el proyecto.

Art. 32. – Investigación que involucra animales. - El personal académico que participe en proyectos de investigación con animales de experimentación debe tener la formación debidamente acreditada. Estos proyectos deben adherirse al Principio de las Tres “R”, establecido por los biólogos Russell y Burch en su libro “The Principles of Humane Experimental Technique”:

- a. **Reemplazo:** Sustituir procedimientos que requieren el uso de animales por alternativas no animales, y justificar su uso cuando no sea posible.
- b. **Reducción:** Limitar el número de animales al mínimo imprescindible para obtener conclusiones válidas.

- c. **Refinamiento:** Utilizar procedimientos que minimicen los efectos adversos sobre el bienestar animal.

Art. 33. – Investigación que involucra afectación al ambiente. - El personal académico que participe en proyectos de investigación que impacten el medio ambiente debe implementar mecanismos que garanticen el respeto ambiental y la adecuada eliminación de sustancias u objetos que puedan causar daño. El ISTS se compromete a asegurar la conducta responsable del personal académico mediante la adecuada formación en ética de investigación, así como la comunicación y difusión del reglamento correspondiente.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

CÓMITE ÉTICO DE INVESTIGACIÓN

Art. 34.- Del comité ético de investigación. –El comité ético de investigación estará conformado por el asesor externo de investigación, la Coordinación de Investigación, Innovación y Desarrollo, y el Vicerrector de Desarrollo e Innovación del ISTS, mismo que tendrá una duración de plazo indefinido, quienes principalmente deberán encargarse de la vigilancia del cumplimiento del presente Código.

Art. 35. – Funciones del comité ético de investigación. - El comité garantizará la calidad e integridad de la investigación, actuando como árbitro en conflictos. Promoverá la integridad científica y buenas prácticas, asegurando la confidencialidad en casos de mala práctica. Sus actividades incluirán establecer políticas, promover buenas prácticas, gestionar conflictos de intereses y elaborar un informe anual sobre el estado de las buenas prácticas y casos de malas prácticas, respetando la privacidad y confidencialidad de la información.

Art. 36. – Información y sensibilización. - El comité proporcionará información y llevará a cabo programas de sensibilización de manera continua, abordando sucesos, necesidades y orientaciones relacionados con los aspectos éticos y deontológicos de la investigación. Esto incluirá talleres, seminarios, y publicaciones periódicas para mantener al personal académico y a los investigadores informados y comprometidos con las mejores prácticas éticas.

Art. 37. – Garantías del comité. - El Comité asegurará una gestión diligente, actuará de manera independiente y mantendrá el anonimato y la confidencialidad en el manejo de datos personales. Garantizará la fiabilidad de la información, la imparcialidad en sus deliberaciones y la equidad en sus resoluciones, permitiendo también la posibilidad de apelación.

TÍTULO X

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE SANCIONES

Art. 38. – Sanciones por violación del código de ética. - Toda violación del Código de Ética de Investigación, Innovación y Desarrollo resultará en sanciones que afectarán el reconocimiento, el apoyo financiero y la actividad académica y de investigación del infractor.

Estas sanciones se registrarán en su expediente de acuerdo con los procesos determinados por las políticas institucionales.

Art. 39. – Proceso Sancionador. - En casos de mala conducta en actividades de investigación, desarrollo e innovación, se implementará un proceso definido por el Comité de Ética del ISTS.

Este proceso asegurará que todas las denuncias sean investigadas minuciosamente, de manera expedita, con cuidado y sensibilidad, siguiendo el régimen disciplinario establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior para el personal académico y los estudiantes.

Art. 40. – Procedimiento para Denuncias. - Cualquier miembro del ISTS que presente una denuncia de mala conducta en actividades de investigación, desarrollo e innovación deberá, en primera instancia, procurar una solución amistosa, reconociendo que los errores pueden ocurrir y, generalmente, ser gestionados eficazmente en su origen. Cada unidad académica debe comunicar a su personal académico la responsabilidad de promover buenas prácticas en investigación.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Código de Ética de Investigación y Desarrollo del ISTS estará sujeto a actualizarse continuamente a medida que se produzcan cambios en las normativas vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente código de ética de Investigación y Desarrollo del ISTS entrará en vigor a partir de su publicación en la página web del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano de Loja y deroga toda código de ética anterior.

El presente código de ética de Investigación y Desarrollo del ISTS es dado y firmado en la ciudad de Loja, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro; para constancia firman:

Ing. Jackson Quevedo Mgs.
**COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y DESARROLLO**

Responsable

Ing Ana Marcela Cordero Clavijo, Mgs.
PRESIDENTA DEL CAS ISTS

Autoriza

Tlga. Carla Sabrina Benítez Torres
SECRETARIA GENERAL ISTS

Certifica



CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO DEL ISTS